



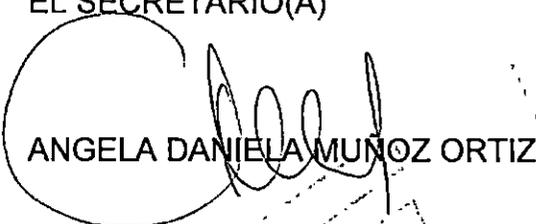
Ubicación 281  
Condenado EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ RUIZ  
C.C # 80143613

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

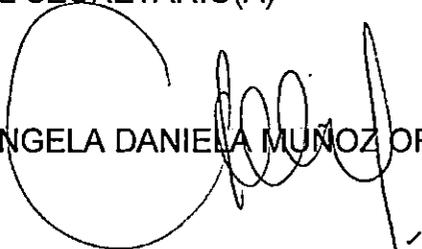
Ubicación 281  
Condenado EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ RUIZ  
C.C # 80143613

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



## Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001-31-04-049-2011-01053-00 NI 281  
Condenado: EDWIN ORLANDO RODRÍGUEZ RUÍZ  
Delito (s): Acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo  
Ley: 906 de 2004  
Decisión: Niega liberación definitiva

### 1. ASUNTO

Al Despacho para estudio de extinción de la sanción penal elevada por la sentenciada EDWIN ORLANDO RODRÍGUEZ RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.143.613<sup>1</sup>.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El Juzgado 39 Penal del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 30 de octubre de 2009, condenó a EDWIN ORLANDO RODRÍGUEZ RUÍZ, a la pena principal de *164 meses de prisión* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de autor de los punibles de acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo. También lo condenó al pago de perjuicios morales por la suma equivalente a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 7 de abril de 2010 confirmó la sentencia condenatoria y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 9 de octubre de 2013, inadmitió la demanda de casación.

2.2. El 24 de julio de 2017, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, le concedió la libertad condicional al procesado EDWIN ORLANDO RODRÍGUEZ RUÍZ, por un periodo de prueba de 57 meses y le impuso una caución prendaria equivalente al 5 SMMLV, la que luego fue rebajada a 3 SMMLV.

2.3. El procesado suscribió la diligencia de compromiso el 29 de agosto de 2015 y prestó caución mediante título judicial.

2.4. El procesado elevó petición a fin que el Despacho conceda la extinción de la sanción penal por liberación definitiva. Así mismo, solicitó la devolución de la caución prendaria<sup>2</sup>.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la competencia

<sup>1</sup> El 26 de enero de 2022 a las 10:09, ingresó petición  
<sup>2</sup> El 10 de mayo de 2022 a las 8:00

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer "*8. De la extinción de la sanción penal*".

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó "*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad*".

#### 3.2. Precisiones normativas aplicables a la liberación definitiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código Penal (Ley 599/2000), una vez transcurrido el periodo de prueba, sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

Así mismo, el artículo 53 de Código Penal, establece que la pena accesoria se cumple de forma concurrente con la pena principal.

#### 3.3. Caso concreto

Al condenado EDWIN ORLANDO RODRÍGUEZ RUÍZ, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 57 meses.

Para entrar a gozar del sustituto penal el procesado debía prestar caución prendaria por la suma equivalente a 3 SMMLV y suscribir la diligencia de compromiso.

El procesado suscribió la diligencia de compromiso, el 29 de agosto de 2017, por un periodo de prueba de 57 meses, que aún no se han cumplido y prestó caución prendaria mediante título judicial por la suma de \$2.213.151.

Aunado a lo anterior, el procesado fue condenado al pago de perjuicios morales en favor de las víctimas menores por la suma de *20 salarios mínimos mensuales legales vigentes*, sin que a la fecha haya cumplido con esa obligación con tal obligación.

De acuerdo con el artículo 489 el Código de Procedimiento Penal, el procesado está en la obligación de cumplir con el pago de los perjuicios a menos que demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo y, dentro del presente proceso, no está demostrada esa circunstancia, por lo que el procesado debe cumplir con esa obligación.

En ese orden de ideas, ante la falta de cumplimiento del período de prueba y el incumplimiento del procesado con la obligación de cancelar los perjuicios a que fue condenado, no es procedente la extinción de la sanción penal por liberación definitiva, en favor del penado EDWIN ORLANDO RODRÍGUEZ RUÍZ y, por consiguiente, tampoco es procedentes la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de Código Penal.

Cabe resaltar, que hasta tanto no se proceda a la extinción de la sanción penal y las penas accesorias, *no hay lugar a la devolución de la caución prendaria*, por tratarse de una garantía que presta el procesado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y a la fecha, evidente resulta, que no se ha cumplido con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, específicamente, la de cancelar los perjuicios en favor de las víctimas. En consecuencia, se niega la devolución de la caución prendaria solicitada por el procesado.

### 3.3 Otras determinación

Como quiera que el procesado EDWIN ORLANDO RODRÍGUEZ RUÍZ, no ha cumplido con la obligación de cancelar el valor de los perjuicios morales a que fue condenado por el Juzgado Fallador, que corresponde a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), *impartir el traslado para que dentro del término de tres (3) días el sentenciado EDWIN ORLANDO RODRÍGUEZ RUÍZ, presente las explicaciones y pruebas que considere pertinentes.*

Permanezca el expediente en secretaría a disposición del sentenciado y demás sujetos procesales durante el término anunciado, tiempo con el que cuenta para explicar, allegar pruebas y justificar el incumplimiento con la obligación de cancelar el valor de los perjuicios, impuesta por el fallador en la sentencia condenatoria.

Para efectos del traslado, por secretaría del Centro de Apoyo Administrativo librese oportuna comunicación a las direcciones que obran dentro del expediente, indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

La notificación y el traslado se realizará en la Calle 6 A N° 8 -71 barrio San Antonio de El Colegio Cundinamarca, Vereda Bellavista, Kilometro 19 Vía Bogotá – El Colegio Cundinamarca; Carrera 3° Sur 10 C – 70 el Colegio Cundinamarca y Calle 5 N° 9 – 80 barrio San Antonio de El Colegio Cundinamarca, para esos efectos se librará despacho comisorio ante el Juzgado Penal Municipal de El Colegio Cundinamarca.

También se remitirá comunicación al correo electrónico [degerjiojimasesorias@gmail.com](mailto:degerjiojimasesorias@gmail.com).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**

### 4 RESUELVE:

**PRIMERO:** NEGAR la extinción de la sanción penal por liberación definitiva de la pena principal impuesta en la sentencia emitida por el Juzgado 39 Penal del Circuito de Bogotá, D.C., el 30 de octubre de 2009, por los delitos de accesos carnal abusivo con menor de catorce

años en concurso homogéneo y sucesivo, a EDWIN ORLANDO RODRÍGUEZ RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.143.613, tal como se anotó en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** NEGAR la devolución de la caución prendaria solicitada por el sentenciado, e acuerdo a lo expuesto.

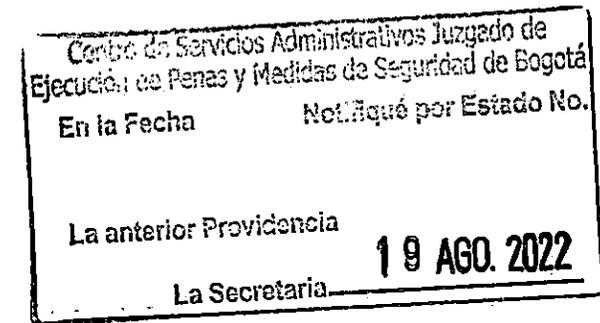
**TERCERO:** Por el Centro de Servicios Administrativos de esta espacialidad, brindar cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

**CUARTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA  
JUEZ

sjcg



**URGENTE-281-J24-SECRETARIA-JUO- RV: REPOSICIÓN EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ RUIZ**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/05/2022 14:55

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Camilo Andres Ballen Alba <cballena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 23 de mayo de 2022 2:43 p. m.

**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Jeannethe Cubides Gamba

<scubideg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REPOSICIÓN EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ RUIZ

---

**De:** Deogracias Garzon Jimenez <degerjiojimasesorias@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 23 de mayo de 2022 14:33

**Para:** Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REPOSICIÓN EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ RUIZ

El Colegio Cundinamarca, Mayo 23 de 2022

Señores:

**JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

E.S.D.

**RADICADO 11001-31-04-049-2011-01053-00 NI281**

**Condenado EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ RUIZ**

**Delito Acceso Carnal Abusivo con menor de Catorce Años en concurso Homogéneo Y Sucesivo**

**Ley 906-04**

**REPOSICIÓN**

Respetado Señor Juez,

**EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.143.613, por el presente escrito me permito presentar ante la Juez Doctora DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA, reposición al auto indicado en referencia, con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

1. En el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Florencia Caquetá, estuve recluso, hasta tanto de acuerdo con oficio No. 1192 del 22 de octubre de 2021 se decretó la Libertad Condicional en mi favor y a su vez se me permitió pedir la extinción de la pena por término cumplido, criterio que se invocó en mi oficio radicado 2211-01053 en su despacho, resolución que quedo pendiente por ser decretada.
2. Mi padre Víctor Manuel Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5744347, fue la persona garante para la póliza que garantizará mi Libertad Condicional, previo pago del valor consignado como se realizó en la factura No. 478343071 que por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.213.151) le hice llegar a su despacho oportunamente como prueba de haberse cumplido con el objetivo propuesto.
3. Así mismo en oficio que como se dijo con base en el radicado 2011-01053 mi padre Víctor Manuel Rodríguez ya indicado puso la factura atrás mencionada en su conocimiento.
4. Con lo anterior comentado se puede comprobar que la pena ya fue cumplida, que para obtener la Libertad Condicional se dieron los pasos exigidos por la Ley y que en su auto de fecha 11 de mayo de 2022, del cual nos referidos denegaron la extinción total de la pena por tiempo cumplido, sin que se conozca pormenores que así lo ameriten y que es el objeto de la presente reposición.

Por todo lo anterior reiteramos nuestra solicitud de extinguir la pena y por consiguiente hacer la devolución del dinero dado en garantía, como se ha solicitado.

Atentamente,

**EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ RUIZ**

C.C. No. 80.143.613